



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Julio Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.	: Sucesión intestada
Causante	: ROSA ELVIRA ECHEVERRY GONZÁLEZ
Interesada	: MARÍA EUGENIA BETANCOURT OBANDO
Radicación Juzgado	: 733474049—001-2021—00022-00
Auto N°	: 219.

Que la presente demanda tiene como objeto principal liquidar el patrimonio de la causante **Rosa Elvira Echeverry**.

Que con auto **N° 154 del 20 de mayo de 2021** se dio apertura al presente trámite sucesoral, igualmente se ordenó el emplazamiento de **todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso** de sucesión intestada, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del C.G.P

Que obra prueba en el expediente digital que el edicto fue publicado exclusivamente en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, siguiendo los nuevos lineamientos establecidos en el Decreto/Ley 806 de 2020.

Que en el informe secretarial (archivo pdf N° 18 C01) visto en el expediente digital **se advierte emplazamiento surtido en absoluto silencio.**

CONSIDERACIONES

En el artículo 48 del código general del proceso se señala: *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)*

Que al ejercer el control de legalidad no se observan vicios y/o irregularidades en esta causa que puedan invalidar lo actuado, pues se ha respetado a cabalidad el derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción de los extremos.

Que al proceso se le hizo la publicidad que ordena la Ley, la parte interesada ha surtido en debida forma las cargas procesales que le han correspondido, luego con fundamento en lo preceptuado en



el artículo 48 *ibídem*, se procederá designar como Curador *Ad-litem* a la **Dra. María Carolina Londoño Cardona** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.230.308 y T.P. N° 163.183 del CSJ, abogada que ejerce habitualmente la profesión en esta sede judicial.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**

RESUELVE

- PRIMERO. NOMBRAR** como **CURADOR AD LITEM** de los herederos indeterminados de **MARÍA EUGENIA BETANCOURT OBANDO**, y en general de todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el proceso; a la **Dra. ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.667.626 y T.P. N° 223.744 del CSJ; quien se encargará de defender sus intereses hasta finalizar el proceso y/o hasta cuando concurren la (s) persona (s) a quien (es) representa.
- SEGUNDO. COMUNÍQUESE** esta decisión a la abogada designada en los términos del art. 111 del CGP en consonancia con el decreto ley 806 de 2020, vía mensaje de datos al número 3122986369 y/o al correo electrónico : erikaristizabal1989@hotmail.com, quien deberá manifestar dentro del término de cinco (05) días hábiles contados al recibo de la comunicación, si acepta o no el nombramiento. **TÓMESE** atenta nota por Secretaría.
- TERCERO. EL CARGO** se desempeñará de forma **GRATUITA**. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **SE ADVIERTE** al designado para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48 numeral 7° CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.